

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2018 0551
Demandante: SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS
Demandado: LUZ ESTELLA MORA SARAY Y OTRAS.

Téngase en cuenta que los pagos efectuados por la demandada, correspondientes a tres pagos en cheque cada uno por \$12.000.000,00., y una consignación a la cuenta bancaria del demandante por valor de \$30.000.000,00, fueron efectuados y/o consignados en el año 2018 y la liquidación de crédito se está efectuando desde el 1 de octubre de 2017, tal y como se dispuso en mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018, además el apoderado de la parte demandante manifestó que esos pagos si se realizaron, tal y como lo indicó en el archivo 26 en la carpeta del expediente en el one drive.

De otro lado, si bien es cierto que esos abonos no se probaron en el termino para contestar la demanda, lo único cierto es que si se realizaron según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por lo cual, no se pueden desconocer y peor aun que en suma total corresponden a \$66.000.000,00.

Ahora, en el archivo 30 en la carpeta del expediente en el one drive, se relacionan diez (10) pagos en suma total de \$52.200.000,00, realizados entre el 1 de abril de 2016 y el 5 de octubre de 2017, pagos que se soportan con las respectivas consignaciones, entonces la parte demandante deberá manifestar si esos pagos efectivamente fueron recibidos por el señor SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS, en caso afirmativo indíquese en que forma fueron imputados.

Si esos pagos son reconocidos se deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito imputando todos los abonos de manera cronológica y mencionados en el presente auto, dejando totalmente claro como se imputaron los pagos tanto a intereses corrientes como a intereses de mora

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se resolverá la terminación por subrogación de conformidad al Art. 1668 y 1670 del C.C. y al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante.

Al tenor del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a las costas elaboradas por secretaría, obrante en el archivo 16 en la carpeta del expediente en el one drive, por la suma de \$6.877.400,00.

Se requiere a los demandados para que en lo sucesivo intervengan en el proceso por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO